BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE ABRIL DE 1998 | AÑO CVI | $ 0,70

Nº 28.872

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 890/98

Reconócese a las Hermanas Pobres Bonaerenses de San José, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 4/3/98

VISTO lo solicitado por las HERMANAS POBRES BONAERENSES DE SAN JOSE, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS POBRES BONAERENSES DE SAN JOSE, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las HERMANAS POBRES BONAERENSES DE SAN JOSE, con sede legal en Avenida Presidente Perón, número SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734), Partido de San Miguel, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Azcuénaga, número MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 105/98

Modifícase del "Procedimiento para la Programación, la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobado por Resolución Nº 61/92, el Anexo 21 "Potencia Base de Reserva".

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-000433/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que junto con la Programación Estacional de Invierno el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) determina la Potencia Base en Reserva de una máquina térmica convencional o nuclear del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como la potencia media con que es requerida la misma en el año extraseco.

Que en el cálculo de dicha potencia debe tenerse en cuenta los apartamientos respecto a las fechas previstas, en la Base de Datos Estacional de Invierno, del ingreso al despacho económico de nuevos grupos térmicos cuya potencia nominal resulte individual o conjuntamente superior a CIEN (100) MW.

Que para tener en cuenta lo expresado en el considerando anterior corresponde realizar modificaciones en la reglamentación correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

SUMARIO

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo 21: "Potencia Base en Reserva" de los "Procedimientos para la Programación la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, por el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

ANEXO 21. POTENCIA BASE EN RESERVA

1. DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA BASE EN RESERVA

Dado el componente hidráulico de la oferta del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el abastecimiento de la demanda requiere contar con una reserva térmica para cubrir la energía hidráulica faltante en caso de años secos. Junto con la Programación Estacional de Invierno, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar el año extraseco, tomando el año de la serie hidrológica considerada en la Base de Datos Estacional en que resulta despachada la menor generación hidroeléctrica total en el MEM. Se denomina Potencia Base en Reserva de una máquina térmica convencional o nuclear del MEM a la potencia media con que es requerida en el año extraseco para abastecer la demanda dentro de los niveles de calidad y seguridad pretendidos. Dicho valor se calcula como la potencia media correspondiente a la energía anual con que resultaría despachada la máquina en el año extraseco para condiciones de disponibilidad del parque establecidas.

Junto con la Programación Estacional de Invierno, el OED debe realizar el despacho que resultaría para los siguientes DOCE (12) meses a partir del primero de mayo, con el modelo de programación estacional vigente en el MEM, utilizando la Base de Datos Estacional con las siguientes modificaciones y consideraciones.

• Demanda: Se toma como demanda la definida en la Base de Datos Estacional más un requerimiento de reserva rotante para regulación de frecuencia, contingencias y operatividad del sistema eléctrico. Dicho requerimiento es establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA con el objetivo de establecer un nivel pretendido de calidad de acuerdo al riesgo de falla que se busca no superar dado el aleatorio hidráulico y el costo de la energía no suministrada. Se incluyen las exportaciones a países interconectados consideradas en la Programación Estacional que correspondan a un compromiso en firme, ya sea por contratos de abastecimiento con obligación de suministro u otro tipo de compromiso que obliga su abastecimiento.

• Capacidad de Transporte: Se deben representar las restricciones que afectan la capacidad de intercambio y las posibilidades de llegar con la oferta disponible a los nodos que lo requiere la demanda, de acuerdo a las restricciones incluidas para la Programación Estacional y otras restricciones que resulten necesarias para representar adecuadamente las condiciones correspondientes al año extraseco definido.

• Oferta Térmica: Se considera el parque definido en la Base de Datos Estacional. Se elimina el mantenimiento programado. Se define como factor de utilización UNO (1). Se considera una tasa de indisponibilidad forzada, denominada porcentaje de indisponibilidad reconocida. Dicho porcentaje es propuesto por el OED en función de las condiciones existentes en el parque térmico del MEM y las tasas de indisponibilidad características internacionales, y definido por la SECRETARIA DE ENERGIA en función de dicha propuesta y su propia evaluación dentro de un rango entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el QUINCE POR CIENTO (15%). La potencia máxima de cada máquina se define con la potencia máxima operable teniendo en cuenta las restricciones de transporte y/o distribución, menos el porcentaje de indisponibilidad reconocida. Se utiliza el costo variable de producción estacional definido para cada combustible en cada central.

• Oferta Hidroeléctrica: Para las centrales hidroeléctricas de capacidad estacional, el nivel inicial de los embalses será el previsto al primero de mayo. Se consideran como aportes los correspondientes al año extraseco definido. Los valores del agua serán calculados por el OED con los modelos de optimización vigentes. La potencia máxima de cada máquina de una central debe ajustarse de existir restricciones de transporte y/o distribución que limitan la potencia máxima operable de la central.

• Oferta de otros países: Se incluyen las importaciones de países interconectados consideradas en la Programación Estacional que correspondan a un compromiso en firme, ya sea por contratos de abastecimiento con obligación de suministro u otro tipo de compromiso que garantiza su abastecimiento.

Con estos datos, el OED debe obtener la programación de la operación para los siguientes DOCE (12) meses a partir del primero de mayo para el caso de año extraseco definido, con el modelo de simulación vigente.

Como resultado de la aplicación de los modelos, el OED obtendrá para cada máquina térmica convencional y nuclear "q" la energía media con que resulta despachada en el período mayo a abril (ESECO). Con este valor el OED debe determinar la potencia base en reserva (PBAS) mensual de la máquina como la potencia media de dicha energía requerida en el despacho del año extraseco.

PBASq = ESECOq / NHA

siendo NHA el número de horas en el período de DOCE (12) meses considerado.

Para las máquinas hidráulicas la potencia base se considera CERO (0).

Junto con la Programación Estacional de Invierno el OED informará la Potencia Base de Reserva resultante para los siguientes DOCE (12) meses en el parque térmico del MEM.

El OED deberá considerar, en las Reprogramaciones y Programaciones correspondientes al período antes mencionado, lo apartamientos respecto a las fechas previstas, en la Base de Datos Estacional de Invierno, del ingreso al despacho económico de nuevos grupos térmicos cuya potencia nominal resulte individual o conjuntamente superior a CIEN (100) MW y deberá recalcular los valores de la Potencia Base de Reserva resultante incluyendo en el cálculo original de la potencia base los apartamientos producidos.

2. VENTA MENSUAL DE POTENCIA BASE

Cada mes el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar la potencia vendida por cada máquina al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en función de su oferta de potencia aceptada, ya sea como potencia neta operada o reserva fría, en horas fuera de valle de días hábiles, la potencia base establecida para el período por la programación o reprogramación correspondiente y la disponibilidad total de la máquina en el mes.

Para ello, al finalizar el mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar los siguientes valores para cada máquina térmica q.

• La potencia neta media operada (PMOP) en horas fuera de valle de días hábiles.

• La potencia comprometida en contratos de reserva fría (PCONTF).

• La potencia neta media en reserva fría (PMFRIA) en horas fuera de valle de días hábiles y el precio mensual de la reserva fría ($RESMES) calculado como el promedio del precio de la reserva fría en las horas fuera de valle de los días hábiles del mes.

• La potencia neta representativa mensual de la reserva fría (PMESFRIA), afectando la potencia neta media en reserva fría por la relación entre el precio mensual de la reserva fría ($RESMES) y el Precio de la Potencia en el Mercado.

PMESFRIAq = PMFRIAq * $RESMES / $PPAD

• La potencia neta disponible media para la máquina resultante en el mes (PDISP).

• El porcentaje de indisponibilidad forzada de la máquina registrado en el mes (%INDREG). Se entiende como indisponibilidad forzada a toda indisponibilidad de la máquina que no estaba prevista en el mantenimiento programado incluido en la Base de Datos Estacional ni en el mantenimiento preventivo semanal, y toda reducción en su potencial máxima generable por debajo de la potencia máxima declarada por el Generador para la Base de Datos Estacional.

• La indisponibilidad mensual de la máquina (%INDMES) a los efectos del cálculo de la máxima potencia base reconocida para el mes, definida como:

a) CERO (0) si la indisponibilidad forzada registrada resultó menor que el porcentaje de indisponibilidad reconocida;

b) igual a la diferencia entre la indisponibilidad forzada registrada y el porcentaje de indisponibilidad reconocida si la indisponibilidad forzada registrada es mayor que el porcentaje de indisponibilidad reconocida pero no mayor que el doble de la reconocida;

c) la indisponibilidad forzada real registrada si dicha indisponibilidad es mayor que el doble que el porcentaje de indisponibilidad reconocida.

• La potencia base máxima reconocida mensual de la máquina, que se calcula descontando de su potencia base en reserva el porcentaje de indisponibilidad definido para el mes, salvo que dicho valor resulte mayor que la potencia neta disponible media mensual de la máquina en cuyo caso es este último valor.

PBASMESq = mín (PBASq*(1-%INDMESq) , PDISP)

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 380/98

Establécense aclaraciones a las medidas adoptadas por Resolución Nº 368/95, por la cual se fijaron valores mínimos de exportación FOB y se impusieron derechos antidumping a importaciones de motores eléctricos trifásicos originarios de la República Checa.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 602.664/93 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 368 del 5 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 20 de octubre del mismo año, por la cual se fijaron valores mínimos de exportación FOB y se impusieron derechos antidumping a las importaciones de motores eléctricos trifásicos originarios de la REPUBLICA CHECA.

Que considerándose agraviada por dicha resolución, la firma importadora EMMAM S.C.A., la impugnó, solicitando su revocación.

Que EMMAM S.C.A. denominó a su presentación recurso de reconsideración con carácter previo a la acción judicial, solicitando que se revoque por contrario imperio la resolución impugnada.

Que no obstante la distinta denominación dada por la recurrente a su presentación, corresponde tramitarla como reclamo impropio en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Que la firma impugnante adjuntó documentación afirmando acompañar mayores elementos de juicio que darían cuenta de que los valores de mercado interno checo serían inferiores a los atribuidos en la resolución impugnada.

Que cuestionó asimismo la eficacia de las medidas adoptadas afirmando que las provisionales vigentes durante gran parte de la investigación no lograron el incremento de la producción nacional, sino la sustitución de las importaciones desde el origen investigado con importaciones desde orígenes no investigados efectuadas por las propias firmas denunciantes.

Que también solicitó que se aclare en forma expresa la no aplicación a futuro de los derechos antidumping, porque entiende que la resolución impugnada no ha sido clara en este punto.

Que respecto a la consideración de la prueba documental adjuntada por la recurrente, el servicio jurídico competente ha dictaminado que no resulta posible recibir la prueba aportada cuando en el caso se cumplieron todas las etapas de la investigación con amplia participación de los interesados, y de aceptarse nuevas pruebas se violaría el principio de igualdad entre las partes.

Que la nueva documentación acompañada por EMMAM S.C.A., guarda relación con la determinación de valores mínimos de exportación que, a su juicio, resultan excesivamente superiores a los precios de comercialización registrados en el mercado interno checo.

Que los valores cuestionados fueron extraídos de las listas de precios que la propia firma importadora acompañó durante la investigación, en la cual no se pudo reunir documentación relativa a operaciones de venta efectivamente realizadas que resultaran representativas para llegar a una decisión en base a las mismas.

Que durante el transcurso de la investigación se discutió la existencia de importantes descuentos sobre los precios de lista, postura de EMMAM S.C.A. y las productoras-exportadoras checas, pero no fue posible comprobar la efectiva práctica de los mismos.

Que la circunstancia de que la aplicación de una medida preventiva no haya dado como resultado el incremento de la producción nacional no constituye un factor que afecte la ilegitimidad e inconveniencia de la medida impugnada.

Que la resolución impugnada no extiende sus efectos a importaciones posteriores a su fecha de entrada en vigencia, como surge claramente de su texto interpretado a la luz de los antecedentes obrantes en el expediente, no obstante lo cual, resulta oportuno reafirmarlo en la parte dispositiva de la presente resolución.

Que conforme a todo lo dicho en los considerandos precedentes corresponde rechazar como reclamo impropio el recurso interpuesto por EMMAM S.C.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar como reclamo impropio el recurso interpuesto por la firma importadora EMMAM S.C.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 368 del 5 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 20 de octubre del mismo año, por la cual se fijaron valores mínimos de exportación FOB y se impusieron derechos antidumping a las importaciones de motores eléctricos trifásicos originarios de la REPUBLICA CHECA.

Art. 2 — Aclárase que las medidas adoptadas mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 368 del 5 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 20 de octubre del mismo año, no se aplican a operaciones de importación posteriores a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 92/98

Auspíciase la Exposición Hospitalaria'98 - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/98

VISTO al Expediente Nº 319/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el comité organizador informa de la realización de la Exposición Hospitalaria —Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios—, a llevarse a cabo desde el 4 hasta el 7 de noviembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Que este acontecimiento se constituye en un hecho que hace a la actualización profesional buscando una mejor calidad de la asistencia sanitaria, a través del lanzamiento de nuevos productos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mejor prestación y calidad de los servicios que se prestan a toda la comunidad.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Exposición HOSPITALARIA'98 - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud, a llevarse a cabo desde el 4 hasta el 7 de noviembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 91/98

Declárase de Interés Turístico el XVII Encuentro de Comercialización Turística, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 316/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires informa del XVII Encuentro de Comercialización Turística, a llevarse a cabo desde el 20 hasta el 21 de abril de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Que en esta oportunidad los operadores turísticos ofrecerán la diversidad de productos que presenta el mercado buscando desarrollar un mayor conocimiento de los atractivos turísticos que dispone la oferta que presenta nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan ampliar las posibilidades que presenta nuestro mercado turístico en cada una de las regiones.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XVII Encuentro de Comercialización Turística, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 20 hasta el 21 de abril de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 89/98

Auspíciase la Segunda Edición de Hotel'98 - Expo de las Américas - Exposición Internacional de Equipamiento, Productos y Servicios para Hoteles, Restaurantes, Moteles, Comedores Industriales y Afines, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 339/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Hoteles de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA informa de la realización de la segunda Edición de HOTEL'98 - EXPO DE LAS AMERICAS - Exposición Internacional de Equipamiento, Productos y Servicios para Hoteles, Restaurantes, Moteles, Fast Foods, Bares, Hospitales, Comedores Industriales y Afines, a llevarse a cabo desde el 2 hasta el 4 de septiembre de 1998.

Que en esta oportunidad se ofrecerá una muestra orientada a la industria hotelera, restaurantes, alimentos y bebidas, buscando reunir a expertos nacionales e internacionales del área, para desarrollar un ciclo de conferencias, donde se abordarán una interesante temática que hacen al futuro de este sector y de las organizaciones afines.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que se destacan por constituir hechos positivos que buscan una mejor prestación de los servicios que ofrece la industria hotelera y gastronómica en nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Segunda Edición de HOTEL'98 - EXPO DE LAS AMERICAS - Exposición Internacional de Equipamiento, Productos y Servicios para Hoteles, Restaurantes, Moteles, Comedores Industriales y Afines, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 2 hasta el 4 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 90/98

Declárase de Interés Turístico el Festival Nacional Federal, a llevarse a cabo en la localidad de Olta, Provincia de La Rioja.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 338/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Organizadora del Festival Nacional Federal, informa de la realización de esta celebración, a llevarse a cabo en la localidad de Olta —provincia de La Rioja— en el mes de noviembre de 1998.

Que este significativo acontecimiento busca estimular y fomentar la vocación artística en la comunidad Riojana, difundiendo la música, el canto y la danza autóctona de nuestros antepasados que como el General D. ANGEL VICENTE PEÑALOZA ofrendaron sus vidas en pos de nuestros ideales federalistas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden histórico, se constituyen en actos que hacen al reconocimiento y homenaje de toda la comunidad a quienes con su esfuerzo y espíritu de lucha nos legaron hechos que dieron principio a nuestra integración como Nación y a la Cuna del Federalismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Festival Nacional Federal, a llevarse a cabo en la localidad de Olta —provincia de La Rioja— en el mes de noviembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 93/98

Auspíciase el Segundo Congreso Argentino de Cirugía Laparoscópica y Videoasistida a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 318/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Cirugía Laparoscópica informa de la realización del Segundo Congreso Argentino de Cirugía Laparoscópica y Videoasistida, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 25 hasta el 27 de marzo de 1999.

Que en esta oportunidad se harán presentes en nuestro país destacados profesionales tanto procedentes del exterior como de nuestro país, para debatir en mesas redondas, simposios y/o conferencias los avances científicos en la materia en todas las especialidades.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se destacan por constituir elementos positivos dentro del turismo de congresos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Segundo Congreso Argentino de Cirugía Laparoscópica y Videoasistida a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 25 hasta el 27 de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 937/98

Reconócese a la Congregación de los Padres Rogacionistas del Corazón de Jesús (Padres Rogacionistas), como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 4/3/98

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE LOS PADRES ROGACIONISTAS DEL CORAZON DE JESUS (PADRES ROGACIONISTAS) y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE LOS PADRES ROGACIONISTAS DEL CORAZON DE JESUS (PADRES ROGACIONISTAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la CONGREGACION DE LOS PADRES ROGACIONISTAS DEL CORAZON DE JESUS (PADRES ROGACIONISTAS), con sede legal en calle Pueyrredón, número NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (989), Ciudad de Campana, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Julián Alvarez, número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (1746), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 154/98

Suspéndense los trámites en curso y la recepción e iniciación de nuevas solicitudes, para la operatoria vigente para los descuentos que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados a favor de terceras entidades.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Resolución D.E.-N Nº 1071 de fecha 21 de octubre de 1997, y la Resolución D.E.-N Nº 1348 de fecha 15 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución D.E.-N Nº 1071/97 se establecieron las normas que regirán los descuentos que se practican sobre los haberes de los jubilados y pensionados a favor de terceras entidades.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 1348/97 se estableció que el día 31 de marzo de 1998

vencerán los plazos para suscribir el convenio base y para formular las adhesiones a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de la Resolución citada en el Considerando precedente.

Que resulta necesario analizar detenidamente el procedimiento instrumentado con la finalidad de ajustar su operatoria.

Que resulta conveniente suspender los trámites en curso y la recepción e iniciación de nuevas solicitudes, hasta tanto se definan nuevas pautas.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense todos los trámites en curso, con causa en la operatoria vigente, para los descuentos que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados, a favor de terceras entidades y la recepción e iniciación de nuevas solicitudes, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Créase una comisión integrada por representantes de la Gerencia de Operaciones, de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, de la Gerencia de Control y Prevención del Fraude y de la Gerencia de Productos y Servicios, la que en el plazo de TREINTA (30) días deberá expedirse, previo relevamiento de la totalidad de los aspectos involucrados con el procedimiento de descuentos a terceros.

Art. 3º — Establécese que la presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 268/98

Acéptase la renuncia del presidente delegado. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 30/3/98

VISTO el expediente Nº 001-00073834-047 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 169 de la Ley Nº 24.241 se crea el CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, determinándose en el artículo 172 que la presidencia será ejercida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la vicepresidencia por el Señor Secretario de Seguridad Social.

Que durante el período 1996/1997 no fue posible contar con la designación de la totalidad de los representantes que deben integrar el cuerpo, a pesar de haberse convocado a todas las entidades involucradas a nominar los miembros consejeros.

Que es necesario insuflar un nuevo impulso a las actividades del organismo colegiado, con el fin de que cumpla la misión para la cual fue creado.

Que dada la renuncia presentada por el presidente delegado del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL y en concordancia con el cambio de autoridades operado en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se considera conveniente designar a un nuevo titular del mencionado órgano.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 172 de la Ley Nº 24.241,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Carlos María CORNEJO COSTAS, al cargo de presidente delegado del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Art. 2º — Delégase la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL en el Señor Secretario de Seguridad Social, Licenciado Héctor GAMBAROTTA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 267/98

Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo. Delégase la Presidencia en el Secretario de Seguridad Social.

Bs. As., 30/3/98

VISTO el expediente Nº 001-00073835-047 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557 se crea el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO, presidido por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Que el referido Comité Consultivo tiene las funciones que le asigna el apartado 2 de la norma referida, de fundamental importancia para la correcta implementación de los objetivos fijados en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que por Decreto Nº 1326 de fecha 5 de diciembre de 1997 es designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social el Doctor Antonio Erman GONZALEZ.

Que por Decreto Nº 29 de fecha 8 de enero de 1998 es designado Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el Licenciado Héctor GAMBAROTTA.

Que, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del mencionado Comité Consultivo, razones de adecuada atención para el desarrollo de los temas sometidos a su dictamen aconsejan la delegación de la Presidencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en el señor Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Licenciado Héctor GAMBAROTTA, la Presidencia del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO, creado por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 35/98

Establécese un mecanismo para la coordinación en la redacción de los Programas de Seguridad, su verificación y recomendación de medidas correctivas en las obras de construcción, a los efectos de cumplimentar con lo normado por los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 51/97.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 871/97, la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el Decreto Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 7 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 911/96 reglamenta las condiciones generales de salud y seguridad para la actividad de la construcción.

Que la Resolución S.R.T. Nº 51/97 en su artículo 2º establece los tipos de obra en las que los empleadores deben confeccionar y presentar a sus Aseguradoras los Programas de Seguridad.

Que en el artículo 3º de la precitada Resolución, se establece el mecanismo de verificación que las Aseguradoras deben poner en práctica respecto de los Programas de Seguridad que les presenten sus empresas afiliadas.

Que debido a las particularidades de la actividad de la construcción con concurrencia de distintos empleadores, tales como comitente, contratista principal, y subcontratistas, que pueden tener también diferentes Aseguradoras, es necesario establecer un mecanismo eficiente para la coordinación en la redacción de los Programas de Seguridad, de su verificación y recomendación de las medidas correctivas en las obras de construcción.

Que se hace necesario establecer a quien hace referencia el inciso b) del Anexo I, de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, que indica "Contendrá la nómina del personal que trabajará en la obra y será actualizado inmediatamente, en casos de altas y bajas".

Que en las reuniones mantenidas en dependencias de la S.R.T. con la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la UNION ARGENTINA DE CONSTRUCTORES, la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, la CAMARA DE ASEGURADORES DE RIESGOS DEL TRABAJO y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., se alcanzó el consenso sobre la necesidad de definir el mecanismo señalado precedentemente.

Que la Subgerencia Legal ha emitido dictamen favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a los efectos de cumplimentar con lo normado por los artículos 2º y 3º de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, el empleador de la construcción que actúe en carácter de contratista principal o el comitente coordinará un Programa de Seguridad Unico para toda la obra, que deberá contemplar todas las tareas que fueren a realizarse, tanto por parte de su personal como también del de las empresas subcontratistas. En el caso en que hubiere más de un contratista principal, la confección del Programa de Seguridad deberá ser acordada por dichos contratistas.

Art. 2º — Aclárase que lo prescripto en el artículo precedente, no exime a los empleadores que actúen como subcontratistas, de la notificación del inicio de obra dispuesta por el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, ni de la confección y presentación ante su Aseguradora, del Programa de Seguridad establecido en el artículo 2º de la norma citada precedentemente, debiendo adaptarse dicho programa al Programa de Seguridad Unico que elabore el contratista principal o el comitente.

Art. 3º— Aclárase que se mantienen vigentes las obligaciones para los Servicios de Prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo establecidas en el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 51/97.

Art. 4º — Establécese que a los efectos del cumplimiento del mecanismo de verificación que se describe en el ANEXO I de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, el Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del contratista principal o de cada contratista principal, en el caso que hubiere más de uno, será responsable de controlar el cumplimiento general del Programa de Seguridad Unico de la obra. El Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de cada subcontratista, será responsable de controlar el cumplimiento del Programa de Seguridad en lo atinente al personal cubierto por esa Aseguradora, debiendo elevar un informe de visita a obra al Director de obra y/o al contratista principal o comitente y al responsable de Higiene y Seguridad de éstos.

Art. 5º — Aclárase que el inciso b) del Anexo I, de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, se refiere a la nómina del personal que dará comienzo a la obra, la que luego deberá ser completada y actualizada con las altas y bajas de personal que se produzcan.

Art. 6º — El incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar al sumario correspondiente y a las sanciones previstas en las Leyes Nº 24.557 y Nº 18.694, según corresponda.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Reinaldo A. Castro.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución 403/98

Prorrógase el mandato como Liquidador de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (en liquidación).

VISTO el Expediente Nº 090-005361/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1163 del 4 de junio de 1993 se dispuso la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1082, de fecha 30 de setiembre de 1997 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1997 la designación conferida mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 752, de fecha 30 de junio de 1997 al Contador Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D.N.I. 11.558.754), como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación), en carácter "ad honorem".

Que si bien a la fecha se han producido importantes avances en las tareas de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación), existen tareas pendientes que deben ser resueltas con anterioridad al cierre de su proceso liquidatorio.

Que por Decreto Nº 80 de fecha 29 de enero de 1997 se derogó entre otras normas, el Decreto Nº 1163/93.

Que con fecha 16 de marzo de 1998 se dictó el Decreto Nº 288, en virtud del cual se aclaró que la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación) se encuentra en la órbita de competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por lo expuesto, resulta pertinente otorgar una nueva prórroga al mandato del Liquidador del ente, a efectos de que conduzca la etapa final del proceso liquidatorio respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Dáse por prorrogado desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 1998 el mandato conferido al Contador D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D.N.I. Nº 11.558.754), como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación), en carácter "ad honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 38 y 114/98

Dispónese la emisión de la Serie 41º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 27/3/98

VISTO el expediente Nº 433.664/98 Registro de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 1166 del 7 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta Nº 23 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 93 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 24 de febrero de 1995 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Conjunta Nº 104 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 547 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 9 de diciembre de 1994 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por lo que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 41º por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 2.966.590), con fecha 31 de marzo de 1998, con vencimiento el 31 de marzo del 2003.

Que la presente emisión corresponde al convenio suscripto con la provincia de Salta el 25 de enero de 1993.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la serie 41º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 40º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las series 19º a 41º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras DIECIOCHO (18) series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Decreto Nº 1166/97, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 41º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 2.966.590), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I a la presente Resolución Conjunta, con fecha 31 de marzo de 1998, con vencimiento el 31 de marzo de 2003.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 41º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras DIECIOCHO (18) series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo de la emisión de las SERIES 19º a 40º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 41º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rodolfo E. Vacchiano. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: SALTA

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0200001	SUMBAINE	LORENZO ASTERIO	DNI	13885837	28/02/98	14,625
0200002	MAMANI	ILDA EUDOCIA	DNI	6642562	28/02/98	11,970
0200003	LAMAS	HUMBERTA	LC	3306533	28/02/98	9,785
0200004	TORRICO	ENRIQUE OSVALDO	LE	7264205	28/02/98	20,820
0200005	AMAYA	CEFERINO EULOGIO	DNI	11943981	28/02/98	9,460
0200006	CAYO	CONSTANTINO DAMIAN	DNI	7236657	28/02/98	13,230
0200007	SARAPURA	NICOLAS	DNI	12620451	28/02/98	10,770
0200008	CRUZ	OSCAR	DNI	10992687	28/02/98	9,898
0200009	AMAYA	LAZARO	LE	8205613	28/02/98	11,810
0200010	VEDIA PRIETO	EUGENIA	DNI	1393966	28/02/98	9,193
0200011	TAPIA	DELFINA	LC	5677662	28/02/98	8,512
0200012	SUMBAY	LIDUBINO MARCIAL	DNI	12236376	28/02/98	11,430
0200013	OLIVERA	DARDO ANDRES	DNI	14670118	28/02/98	16,243
0200014	CANISAYA	ALBERTO RUBEN	DNI	14865871	28/02/98	9,372
0200015	ROMERO	FERMIN RODOLFO	DNI	13286923	28/02/98	12,070
0200016	RAMOA	FRANCISCO ISABEL	DNI	6611019	28/02/98	8,254
0200017	BAIMA	RAMON ANIBAL	DNI	10165797	28/02/98	10,111
0200018	BEJARANO	LUIS ALBERTO	DNI	13346457	28/02/98	11,195
0200019	CALIZAYA	PABLO IRENEO	DNI	8166920	28/02/98	13,380
0200020	CHAUQUE	FRANCISCO DIONICIO	DNI	8176793	28/02/98	9,100
0200021	CORREA	NORA HILARIA	DNI	12958317	28/02/98	9,274
0200022	FLORES	MARIO JORGE	DNI	10582177	28/02/98	7,119
0200023	GALLEGOS	MARIA LUISA	DNI	4141919	28/02/98	11,340
0200024	GERON	TEODORA VALERIANA	DNI	13409471	28/02/98	7,497
0200025	GUAIMAS	CARLOS ALBERTO	DNI	6519835	28/02/98	8,979
0200026	GUANCA	JOSE BRUNO	DNI	8170676	28/02/98	10,770
0200027	GUANCA	MARIO CRUZ	DNI	7256008	28/02/98	12,665
0200028	LEAL	JOSEFA MILAGRO	DNI	14741746	28/02/98	8,876
0200029	LEAL	YOLANDA LIBERTAD	LC	4770922	28/02/98	8,026
0200030	LOPEZ	ANA SABINA	DNI	13640629	28/02/98	8,459
0200031	LOPEZ	GERACIO OMAR	DNI	8653489	28/02/98	6,951
0200032	LUCENTE	GRACIELA LILIANA	DNI	14431958	28/02/98	5,768
0200033	MARTINEZ	ALBERTO ALEJANDRO	DNI	14865732	28/02/98	7,857
0200034	MENE	CLEOTILDE	LC	6346253	28/02/98	8,,026
0200035	MORALES	SERGIO RAMON	DNI	17309325	28/02/98	5,768
0200036	PASTRANA	CARLOS ALBERTO	DNI	14176191	28/02/98	10,982
0200037	PEÑA	NORMA	DNI	17791696	28/02/98	10,009
0200038	PEÑALOZA	JUAN ALBERTO	DNI	8171335	28/02/98	11,167
0200039	QUIROGA	ALFREDO MANUEL	DNI	10711893	28/02/98	11,788
0200040	REYNAGA	LORENZO JULIO	DNI	6611191	28/02/98	11,940
0200041	REYNOSO	ANTONIO ALBERTO	DNI	8117363	28/02/98	9,673
0200042	RODRIGUEZ ALCOCER	GUALBERTO	DNI	11012261	28/02/98	11,242
0200043	RODRIGUEZ	JORGE ALBERTO	DNI	13844976	28/02/98	10,435
0200044	SALAS	OLGA FLORA	DNI	4204226	28/02/98	8,698
0200045	SARAPURA	PABLO	DNI	12620468	28/02/98	19,430
0200046	SILVESTRE	OSVALDO ALBERTO	DNI	16663041	28/02/98	13,113
0200047	TOLABA	CARMEN YOLANDA	DNI	12640611	28/02/98	11,703
0200048	VIDAURRE	LUISA GRACIELA	DNI	14302980	28/02/98	7,433
0200049	RODRIGUEZ ALCOCER	JUAN CARLOS	DNI	11944508	28/02/98	6,593
0200050	BEJARANO	TERESA LIDIA	LC	5084107	28/02/98	11,760
0200051	AGUIRRE	AGUSTINA	DNI	6722513	28/02/98	10,922
0200052	REYNAGA	GLORIA LILIANA	DNI	14304326	28/02/98	6,840
0200053	RIOS	DELFINA MARIA	DNI	10166417	28/02/98	9,870
0200054	MARQUEZ	JUAN CARLOS	DNI	8184270	28/02/98	10,650
0200055	PUCA	RICARDO RENE	DNI	14865687	28/02/98	9,963
0200056	LOPEZ	OSCAR ANSELMO	DNI	8283160	28/02/98	13,080
0200057	PASTRANA	ELSA	DNI	4513919	28/02/98	9,029
0200058	OGANEKU	ROSA DEL VALLE	DNI	5747677	28/02/98	8,516
0200059	GARNICA GUAYMAS	HERMELINDA ANTONIA	DNI	12281360	28/02/98	11,340
0200060	GUTIERREZ	CARLOS ALBERTO	DNI	8171218	28/02/98	9,510
0200061	FIGUEROA	ANGELA NATIVIDAD	DNI	11081689	28/02/98	9,636
0200062	SALTO	CELESTINA	DNI	6194958	28/02/98	10,956
0200063	CAMISAI	LUIS JORGE	DNI	17573847	28/02/98	6,029
0200064	GONZALEZ	JOSE FRANCISCO	DNI	8182444	28/02/98	12,150
0200065	CASIMIRO	LAURENTINA	DNI	6133454	28/02/98	11,026
0200066	CRUZ	LUCIO	DNI	7259934	28/02/98	10,067
0200067	MUNIZAGA	JOSE MARIA	DNI	7233679	28/02/98	8,573
0200068	IBARRA	ZULEMA HAIDES	DNI	10947247	28/02/98	5,733
0200069	CASARES	PATRICIA FABIANA	DNI	20675052	28/02/98	8,170
0200070	ARAMAYO	ALEJANDRA ADELA	DNI	10493263	28/02/98	10,270
0200071	FRIAS	ROGELIA	DNI	5697577	28/02/98	10,243
0200072	FARFAN	LIDIA ESTER	LC	5653424	28/02/98	9,120
0200073	PALOMO	PAULA	DNI	10430060	28/02/98	9,907
0200074	VELAZQUEZ	MATILDE	DNI	10481962	28/02/98	12,375

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0200075	LACCE	AGUSTIN	DNI	7255640	28/02/98	11,910
0200076	GUZMAN	ARMANDO	DNI	7249162	28/02/98	10,590
0200077	CONDORI	VICTOR SEBASTIAN	DNI	8192388	28/02/98	12,330
0200078	LESCANO	DOMINGO JESUS	LE	6965697	28/02/98	10,230
0200079	GARCIA	SONIA SILVIA	DNI	17088023	28/02/98	9,643
0200080	RODRIGUEZ	SILVIA BEATRIZ	DNI	18482302	28/02/98	6,224
0200081	FLORES	NELLY	DNI	11539270	28/02/98	11,722
0200082	ZUÑIGA	FLORINDA	LC	6642092	28/02/98	9,250
0200083	VALDEZ	URSULA	DNI	10005389	28/02/98	5,481
0200084	GUAYMAS	SANTOS EDUARDA	LC	5426219	28/02/98	8,150
0200085	PASRANA	LAURA BERTA	DNI	6383376	28/02/98	8,003
0200086	MAMANI	MARIA DEL CARMEN	LC	4637370	28/02/98	12,960
0200087	MAMANI	CRUZ CARMELO	DNI	7850033	28/02/98	7,159
0200088	GUANCA	JUAN ANTONIO	DNI	13771125	28/02/98	9,510
0200089	COPA	ROBERTO	DNI	11248120	28/02/98	12,930
0200090	GUZMAN	EFREN	LE	7283817	28/02/98	12,510
0200091	FLORES	MARTINA FIDELA	DNI	11038899	28/02/98	8,370
0200092	SOSA DEL VALLE	RUBEN DARIO	DNI	12712425	28/02/98	10,351
0200093	CRUZ	LUCAS CARLOS	DNI	16883166	28/02/98	7,181
0200094	YAPURA	MARTA	DNI	11081762	28/02/98	6,490
0200095	YANELLO	CARMEN ROSA	LC	4452495	28/02/98	7,135
0200096	GUITIAN	SILVIA BERTA	DNI	12322034	28/02/98	8,231
0200097	PRADO	CARMEN LUCRECIA	DNI	17175988	28/02/98	7,074
0200098	CASTRO	MIRIAM ROSANNA	DNI	14695352	28/02/98	7,783
0200099	GOMEZ	DAMIAN ROBERTO	DNI	14750539	28/02/98	6,931
0200100	OSAN	ANA MIRTA	DNI	10993292	28/02/98	10,375
0200101	DURGALE	ANTONIO	LE	7248265	28/02/98	7,068
0200102	ONTIVERO	MARIA OFELIA	DNI	4280733	28/02/98	6,679
0200103	HERRERA	JUAN EULOGIO	LE	8162230	28/02/98	8,206
0200104	FIGUEROA	EDUARDO	DNI	10435824	28/02/98	7,590
0200105	QUISPE	DELIA DOLORES	DNI	11834049	28/02/98	11,703
0200106	JUAREZ	ELIO WASHINGTON	DNI	7673643	28/02/98	9,986
0200107	FLORES	OSCAR DOMINGO	DNI	14007709	28/02/98	8,631
0200108	ROMERO	ROBERTO CASTULO	LE	5076137	28/02/98	11,354
0200109	SAAVEDRA	AMERICA VIRGINIA	DNI	11012270	28/02/98	8,659
0200110	MONNE	ANDRES ARCANGEL	DNI	17561345	28/02/98	9,325
0200111	SARAPURA	VALENTINA	DNI	5415302	28/02/98	7,798
0200112	CACERES	RAMONA ALCIRA	DNI	13126484	28/02/98	5,069
0200113	AGUDO	ISABEL DEL CARMEN	DNI	13034106	28/02/98	5,061
0200114	AJALLA	NICOLAS	DNI	4398896	28/02/98	21,660
0200115	HERRERA	PASTORA PABLA	DNI	2476455	28/02/98	8,370
0200116	GUAYMAS	JUAN RAMON	DNI	11943524	28/02/98	8,123
0200117	ZENTENO	SARA	DNI	5890813	28/02/98	9,042
0200118	ANEYVA	JORGE FRANZ	DNI	14176557	28/02/98	7,950
0200119	JAUREGUI	MARGARITA LIDIA	DNI	11657136	28/02/98	10,164
0200120	VARGAS	ANTONIO JAVIER	DNI	16734389	28/02/98	14,421
0200121	AGUIRRE	MARIO FRANCISCO	DNI	12790191	28/02/98	21,755
0200122	MARTINEZ	JOSE ALFREDO	DNI	17791587	28/02/98	5,061
0200123	MELGAR	LILIANA RAMONA	DNI	13778236	28/02/98	9,988
0200124	PEREZ	RAMON EDUARDO	DNI	8165015	28/02/98	11,580
0200125	REYES	MANUEL	DNI	7258837	28/02/98	10,620
0200126	ROSAS	ELENA LEONOR	DNI	12553946	28/02/98	8,316
0200127	SALVATIERRA	IRMA DEL VALLE	DNI	17958677	28/02/98	11,316
0200128	TINTILAY	MARGARITA CECILIA	DNI	14176699	28/02/98	5,069
0200129	TOLABA	FERNANDO	DNI	17068413	28/02/98	7,818
0200130	TOLABA	MIGUEL NOLBERTO	DNI	8169851	28/02/98	6,552
0200131	VALDIVIEZO	HUMBERTO RENE	DNI	13347915	28/02/98	7,315
0200132	ZAMBRANO	RICARDO JORGE	DNI	11081782	28/02/98	9,373
0200133	LESSER	ANAHI ELIZABETH	DNI	14865922	28/02/98	12,540
0200134	CORREA	TEODORA	DNI	4384802	28/02/98	9,870
0200135	RODRIGUEZ	ANA MARIA	DNI	10993337	28/02/98	9,510
0200136	SALLAGO	CATALINA DORA	DNI	11539227	28/02/98	10,710
0200137	FERRIL	MARTA	DNI	5315113	28/02/98	15,090
0200138	GEREZ	EMILIA ANGELICA	DNI	11477359	28/02/98	5,768
0200139	CARRIZO	ARMANDO DELFIN	DNI	8387003	28/02/98	10,590
0200140	VELAZQUEZ	FLORA GENOVEVA	LC	6194845	28/02/98	7,478
0200141	CORBALAN	ERNESTINA VIRGINIA	DNI	12409876	28/02/98	16,065
0200142	ROBLEDO	ROSAURA	DNI	13701839	28/02/98	8,026
0200143	AGUERO	ERMENEGILDO ROSA	DNI	14207664	28/02/98	9,930
0200144	WILLIAMS	ETELVINA LUCRECIA	DNI	5891224	28/02/98	8,573
0200145	FISCHER	DIEGA CELIA	DNI	5477215	28/02/98	10,290
0200146	BETANCUR	JUAN WALTER	DNI	17580992	28/02/98	7,478
0200147	RODRIGUEZ	MIRTA ALICIA	DNI	12407646	28/02/98	11,760
0200148	CHAPARRO	FRANCISCA ESTELA	DNI	11834954	28/02/98	11,970
0200149	MONTAÑEZ	INOCENCIA SOFIA	DNI	11173887	28/02/98	7,027
0200150	OLLER	JORGE BENITO	DNI	12894871	28/02/98	7,752
0200151	ZABALA	VICENTA RAFAELA	LC	5653591	28/02/98	10,903
0200152	SILBA	ANIBAL MARIANO	DNI	13346636	28/02/98	10,772
0200153	VALDEZ	MARIA ROSARIO	DNI	6642703	28/02/98	11,220
0200154	GARCIA	ELISA	DNI	5604650	28/02/98	10,688
0200155	MAIDANA	ESTELA	DNI	1736551	28/02/98	9,870
0200156	GOMEZ	JORGE CARLOS	DNI	10271335	28/02/98	12,408
0200157	ZAMBRANO	FRANCISCA ROSA	DNI	10494233	28/02/98	7,684
0200158	POSADAS	CLEOPE	DNI	10581511	28/02/98	9,644
0200159	CHUYCHUY	OSCAR	DNI	11282956	28/02/98	11,111
0200160	SANCHEZ CASTILLO	JOSE MANUEL	DNI	16016431	28/02/98	9,188
0200161	RODRIGUEZ	MIGUEL ALBERTO	DNI	16297323	28/02/98	9,689
0200162	RODRIGUEZ	LAURA ANGELICA	DNI	5747601	28/02/98	8,020
0200163	HUERTA	JOSE EDUARDO	DNI	10874979	28/02/98	7,709
0200164	ROMERO	MIGUELINA	DNI	5275498	28/02/98	10,243
0200165	ALANCAY	FELISA MARGARITA	DNI	10993698	28/02/98	8,299
0200166	PEREYRA	ELENA BEATRIZ	DNI	14330982	28/02/98	8,730
0200167	ROJAS	FRANCISCO GERARDO	DNI	16899134	28/02/98	7,315
0200168	MAMANI	CARLOS VICENTE	DNI	17355861	28/02/98	5,768
0200169	MAIDANA	MARIO ALBERTO	DNI	18467450	28/02/98	6,125
0200170	VILTE	JUAN CARLOS	DNI	12054928	28/02/98	7,847
0200171	COPA	LAURA	DNI	5084126	28/02/98	10,980
0200172	ARAOZ	JULIA ROSA	DNI	4965399	28/02/98	6,734
0200173	CRUZ	EUFEMIA	DNI	6346118	28/02/98	9,610
0200174	MIRABELA	PETRONA FLORENCIA	LC	4433264	28/02/98	10,560
0200175	GERONIMO	FRANCISCA TEODORA	DNI	4453404	28/02/98	9,720
0200176	RUMAGNIOLI	MARIA ILDA	DNI	4847608	28/02/98	7,114
0200177	PEÑALOZA	ELVA JULIA	DNI	5138444	28/02/98	9,280
0200178	CHACON	DAMACIA ANGELA	LC	5152357	28/02/98	12,120
0200179	LOPEZ	ALEJANDRO	LE	5491909	28/02/98	8,820
0200180	LERA	LIDIA AGUSTINA	DNI	6042297	28/02/98	10,507
0200181	MACHACA	ROSA MIRTA	DNI	6194007	28/02/98	9,510
0200182	RAMIREZ	PATRICIA	DNI	6673715	28/02/98	10,920

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0200183	SORIA	SUSANA DEL VALLE	LC	6722630	28/02/98	9,420
0200184	DEL VECHIO	MARIA DE LOS ANGELES	DNI	6722674	28/02/98	10,710
0200185	FLORES	RICARDO ERNESTO	DNI	7260170	28/02/98	8,370
0200186	VEGA	JUAN CARLOS CAYETANO	DNI	7674957	28/02/98	9,120
0200187	FLORES	FORTUNATO	DNI	8161385	28/02/98	9,154
0200188	RIOS	EDUARDO	DNI	8170198	28/02/98	10,180
0200189	LOPEZ	HECTOR VICENTE	DNI	8172811	28/02/98	10,650
0200190	JUSTINIANO	JUAN CARLOS	DNI	8176036	28/02/98	7,665
0200191	LADRU	GRISELDA	LC	5653449	28/02/98	7,135
0200192	FRIAS	MARIA LUISA	DNI	13844192	28/02/98	12,169
0200193	ARJONA	ANTONIA EUGENIA	DNI	11012283	28/02/98	9,926
0200194	MORALES	RAUL FEDERICO	DNI	11081542	28/02/98	9,462
0200195	BORRAS	OLGA MERCEDES	DNI	4704447	28/02/98	13,442
0200196	ALCALA	EULALIA	DNI	6625761	28/02/98	7,682
0200197	AMAYA	MARCELO MARTIN	DNI	11074023	28/02/98	10,688
0200198	DIAZ	HUGO ANTONIO	DNI	8387204	28/02/98	9,610
0200199	DIAZ	ROSA LEONOR	DNI	3280845	28/02/98	9,610
0200200	VILLARROLL	JOSEFINA	LC	3537908	28/02/98	9,090
0200201	AYUSA	MARIA MERCEDES	DNI	16883561	28/02/98	7,812
0200202	GALLO	ESTEHER OBALDINA	DNI	6194022	28/02/98	9,610
0200203	CRUZ	EVELIA VALENTINA	DNI	5415404	28/02/98	12,960
0200204	AGUILAR	FRANCISCA BEATRIZ	LC	6194607	28/02/98	9,619
0200205	BUCCI	ORLANDO RENE	DNI	18536051	28/02/98	7,022
0200206	VARGAS	ELVA TERESA	DNI	10451753	28/02/98	9,898
0200207	BENAVIDEZ	MARIA TERESA	LC	5627875	28/02/98	6,886
0200208	SARAVIA	DIONICIA AMELIA	DNI	13155248	28/02/98	9,610
0200209	VAZQUEZ	DOMINGA IGNACIA	DNI	996965	28/02/98	7,682
0200210	CORDOBA	ALBINA LEONOR	DNI	6063745	28/02/98	9,644
0200211	COLQUE	PASTORA	DNI	13701082	28/02/98	7,950
0200212	DURAN	GRACIELA	DNI	5287199	28/02/98	11,026
0200213	SALTO	ESTHER MAGDALENA	DNI	6048755	28/02/98	7,682
0200214	ESPINOSA	FANNY ROSA	LC	5496439	28/02/98	12,030
0200215	ROJAS	ELVA AZUCENA	DNI	11592311	28/02/98	11,670
0200216	ESCOBAR	MARIA ISABEL	DNI	11725982	28/02/98	9,109
0200217	LOPEZ	CLOTILDE	DNI	11830041	28/02/98	8,855
0200218	FIAD	JOSE MANUEL	DNI	12066925	28/02/98	8,234
0200219	ALBORNOZ	ROSA ARCELIA	DNI	13034266	28/02/98	9,644
0200220	RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO	DNI	13347077	28/02/98	8,968
0200221	CHOCOBAR	JUAN DE LA CRUZ	DNI	14176277	28/02/98	11,806
0200222	CARPIO	PATRICIA OFELIA	DNI	14275368	28/02/98	8,486
0200223	AGULAR	ROSENDO	LC	14302522	28/02/98	10,402
0200224	LIENDRO	JUAN CARLOS	DNI	14303896	28/02/98	6,749
0200225	ROMERO	JOSE ANTONIO	DNI	14708220	28/02/98	12,718
0200226	VALERO	JULIO CESAR	DNI	14709676	28/02/98	9,842
0200227	NINA	ALBERTO ARMANDO	DNI	16140688	28/02/98	7,344
0200228	VILLAGRA	MARIA YOLANDA	DNI	10913943	28/02/98	10,200
0200229	GUTIERREZ	LIDIA HERMELINDA	DNI	12054987	28/02/98	9,510
0200230	SAAVEDRA	AMANDA AMALIA	DNI	4980247	28/02/98	6,797
0200231	GOMEZ	CRISTINA LEONOR	DNI	12305106	28/02/98	9,983
0200232	GARECA	INES FELISA	DNI	11283014	28/02/98	13,320
0200233	LIENDRO	MAXIMINA	DNI	6033250	28/02/98	10,200
0200234	MAMANI	ROSARIO BRUNO	DNI	10541438	28/02/98	9,643
0200235	SALAZAR	MARCELO HUMBERTO	DNI	12790925	28/02/98	12,030
0200236	PEREDA	VIOLETA	DNI	3193671	28/02/98	9,870
0200237	CANCHI	MARTA LUCIA	DNI	12938836	28/02/98	5,768
0200238	ZARATE	INES LUCILA	LC	4221544	28/02/98	7,950
0200239	PORTAL	MIRTHA GLORIA	DNI	10494263	28/02/98	9,120
0200240	PINEDA	MARGARITA	DNI	5747764	28/02/98	10,560
0200241	GERON	NARCISO	DNI	8171771	28/02/98	12,300
0200242	VIDAURRE	CIPRIANO	DNI	13346242	28/02/98	10,590
0200243	BARRIENTOS	PACIFICO GERONIMO	DNI	12712412	28/02/98	9,006
0200244	MARTINEZ	IRENE	DNI	12857883	28/02/98	11,062
0200245	BORJA	SANTOS ANGELICA	DNI	7578155	28/02/98	9,870
0200246	PERALTA LARA	JUAN DESIDERIO	DNI	18731334	28/02/98	11,382
0200247	SILVA BUITRAGO	ERNESTO ANTONIO	LE	8388636	28/02/98	13,243
0200248	POSADA	MARIA TERESA	DNI	14007605	28/02/98	7,014
0200249	ARCE	AMADEO	DNI	11944260	28/02/98	9,630
0200250	ARICURI	GLORIA ESTER	DNI	11197958	28/02/98	9,280
0200251	ALCOBA	LUJANO	DNI	7263782	28/02/98	11,095
0200252	BARBOZA	RITA	DNI	12553968	28/02/98	5,768
0200253	QUIROGA	NORMA LILIANA	DNI	17131878	28/02/98	7,410
0200254	AGÜERO	JUAN CARLOS	LE	8161392	28/02/98	8,234
0200255	TEJERINA	MARCOS	DNI	7258786	28/02/98	12,210
0200256	FIGUEROA	RUBEN OSVALDO	DNI	12690238	28/02/98	11,534
0200257	VENTECOL	ISOLINA	DNI	4980212	28/02/98	8,573
0200258	RAMIREZ	DELIA ALICIA	DNI	5084275	28/02/98	8,760
0200259	SANCHEZ	JUANA	DNI	5443826	28/02/98	8,316
0200260	FRIAS	SIXTO FRANCISCO	DNI	8612487	28/02/98	8,160
0200261	MENDOZA	MARTA VICTORIA	LC	4847757	28/02/98	12,480
0200262	SIVILA	INES ADRIANA	DNI	17581859	28/02/98	9,371
0200263	GUERRERO	MARTHA	DNI	12129785	28/02/98	8,883
0200264	HERRERA	MIGUEL ANGEL	DNI	13977172	28/02/98	9,870
0200265	LOBO	CARMEN ROSA	DNI	5653434	28/02/98	8,370
0200266	ESPINOZA ZEBALLOS	LIBERTAD NIEVES	DNI	10581730	28/02/98	8,601
0200267	SOLIS HERRERA	BARBARA	DNI	18642000	28/02/98	10,190
0200268	MAMANI	BERNA	LC	5782290	28/02/98	8,684
0200269	GUZMAN	PASTOR JUAN	LE	7254051	28/02/98	10,590
0200270	COCA GUARAYO	EDUARDO	DNI	12409815	28/02/98	10,824
0200271	GORRIA	HUGO RICARDO	DNI	12617750	28/02/98	8,369
0200272	VILLAGRAN	MIRIAM RAQUEL	DNI	14708733	28/02/98	8,778
0200273	ALBORNOZ	IRENE FELICIANA	DNI	11658277	28/02/98	7,950
0200274	AVALOS	ROSA ELENA	DNI	13640775	28/02/98	9,545
0200275	ACUÑA	VICENTE	DNI	5076061	28/02/98	12,180
0200276	RIOS	DEMETRIO JESUS	DNI	8049100	28/02/98	7,844
0200277	FUENTES	MERCEDES	LC	5443913	28/02/98	11,590
0200278	BOLIVAR	YOLANDA ZULEMA	DNI	12281590	28/02/98	12,300
0200279	ROJAS	RICARDO ARTURO	DNI	8176032	28/02/98	8,370
0200280	GUTIERREZ	MARIA ESTHER	DNI	4452879	28/02/98	8,044
0200281	PISTAN	JOSEFA NATIVIDAD	DNI	5328369	28/02/98	9,630
0200282	GERONIMO	FRANCISCA AZUCENA	DNI	9978880	28/02/98	8,923
0200283	CARDOZO	DELIA INES	DNI	6163951	28/02/98	11,565
0200284	MERILES	MIGUEL ANGEL	DNI	13318124	28/02/98	15,060
0200285	GUTIERREZ	RUBEN HECTOR	DNI	17791107	28/02/98	10,792
0200286	ORELLANO	GLADY	DNI	6639237	28/02/98	10,710
0200287	PISTAN	ROSA RAMONA	DNI	14176392	28/02/98	12,803
0200288	VAZQUEZ	OSCAR ANTONIO	DNI	7636947	28/02/98	8,345
0200289	PEREZ	MIGUEL ANGEL	DNI	12553176	28/02/98	9,025
0200290	AIBAR	MARTHA LILIA	LC	1791481	28/02/98	9,870

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0200291	MAMANI CASTILLO	MARGARITA	DNI	92243066	28/02/98	8,026
0200292	ABRAHAM	MARIA ALCIRA	DNI	6344273	28/02/98	9,870
0200293	BAZAN	LIDIA ANGELICA	DNI	5653154	28/02/98	9,508
0200294	LLANES	NELIDA ARGENTINA	DNI	11012279	28/02/98	9,840
0200295	CAMACHO	SARA CLEMENTINA	DNI	3634100	28/02/98	8,370
0200296	PORTAL	EDUARDO RODOLFO	DNI	13318092	28/02/98	15,252
0200297	VILCA	ANICETO GERASIMO	LE	7239377	28/02/98	10,230
0200298	OROPEZA	TERESA	DNI	5315165	28/02/98	4,627
0200299	VEGA	CARMEN ROSA	DNI	10581589	28/02/98	14,310
0200300	CONDORI	RAMON EMILIANO	DNI	14970458	28/02/98	13,508
0200301	ARAGON	SANTOS VICENTE ANASTACIO	LE	7249978	28/02/98	12,930
0200302	GARCIA	RAFAEL LORENZO	DNI	13034197	28/02/98	11,940
0200303	CAYATA	CIRILO	DNI	7258482	28/02/98	14,640
	CANTIDAD DE AGENTES:	303			MONTO TOTAL:	2,966,590

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE Nº: 41

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 303

MONTO TOTAL EN BOCEP: 2,966,590

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 115/98

Impuesto a las Ganancias. Actividad agropecuaria, minera extractiva y pesca marítima. Cómputo del impuesto sobre los combustibles líquidos como pago a cuenta. Requisitos, formas y condiciones.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 14 del texto de la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, aprobado por el artículo 7º del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, y el artículo 13 del Anexo aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 74 del 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los citados artículos establecen que los productores agropecuarios y los sujetos que presten servicios de laboreo de la tierra, siembra y cosecha, así como los productores y sujetos que presten servicios en la actividad minera extractiva y en la pesca marítima, pueden computar —cuando se verifiquen determinados requisitos y condiciones— el impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en sus compras de gas oil, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Que en tal sentido, se estima conveniente precisar el alcance que corresponde dispensar a determinados conceptos, de manera tal de posibilitar la correcta aplicación del referido procedimiento de cómputo.

Que por otra parte, es necesario aclarar en qué período fiscal resulta computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oil.

Que, asimismo, corresponde fijar los requisitos y condiciones que los sujetos comprendidos deben cumplir cuando en un período fiscal el consumo de combustible supere el del período inmediato anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo incorporado a continuación del artículo 14 del texto de la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, aprobado por el artículo 7º del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, por el cuarto párrafo del artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 74 de fecha 22 de enero de 1998 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º.— El cómputo previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 14 del texto de la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, aprobado por el artículo 7º del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, y en el artículo 13 del Anexo aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, podrá ser efectuado por aquellas personas físicas o jurídicas —incluidas las sociedades de hecho— y las sucesiones indivisas que:

a) Desarrollen actividades que tengan por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra tales como la agricultura, horticultura, fruticultura, floricultura y silvicultura, sea en forma conjunta o no con la actividad pecuaria.

b) Presten servicios de laboreo, siembra y cosecha.

c) Desarrollen una actividad minera extractiva o pesquera —de altura y/o costera—, así como quienes presten servicios en las mismas.

Art. 2º — Los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior deberán considerar como maquinaria agrícola al mecanismo o conjunto de ellos que, por sus características constructivas, estén concebidos exclusivamente para ser empleados dentro de los establecimientos rurales en labores vinculadas con la producción agrícola (vgr.: tractores, cosechadoras, enfardadoras, equipos de riego, picadoras, pulverizadoras, etc.).

Art. 3º — El cómputo del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gas oil, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, sólo podrá efectuarse en el período fiscal en que las mismas se realicen.

Art. 4º — Cuando además de las actividades mencionadas en el artículo 1º se desarrollen otras actividades, el cómputo procederá únicamente hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de las ganancias obtenidas en las actividades indicadas en el citado artículo 1º.

De existir impuesto determinado, el referido límite se fijará aplicando sobre dicho impuesto el cociente que surja de dividir el beneficio neto impositivo resultante de las actividades aludidas en el párrafo anterior, por el resultado neto total del período fiscal.

Art. 5º — Cuando se trate de las sociedades comprendidas en el artículo 49, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el importe a computar en cada período fiscal por cada uno de los socios estará determinado por la proporción que corresponda a los mismos en los resultados.

Art. 6º — A los efectos de computar el impuesto sobre el gas oil contenido en el incremento del consumo de dicho combustible, producido respecto del período fiscal inmediato anterior, los responsables deberán presentar una nota indicando los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Descripción de la actividad desarrollada.

d) Cantidad de litros de gas oil consumidos en el período fiscal que se declara y en el inmediato anterior. Cuando se produzca alguna de las situaciones descriptas en el artículo 7° deberá indicarse la relación de consumo efectuada conforme al citado artículo.

e) En caso de tratarse de socios de las sociedades aludidas en el artículo 5°, el porcentaje de participación asignado en los resultados de las mismas.

f) Causas que originaron el incremento del consumo.

La mencionada nota se presentará junto con la declaración jurada del impuesto a las ganancias, ante la dependencia de este Organismo en la que los sujetos se encuentren inscriptos, y deberá estar firmada por el presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º — Cuando el período fiscal de inicio de actividades fuera un período inferior a DOCE (12) meses, a los efectos del cálculo del incremento en el consumo de combustible deberá anualizarse la cantidad de litros deducida como gasto en el citado período fiscal.

A los fines indicados en el párrafo anterior y sólo respecto del período fiscal 1997, el referido cálculo se efectuará considerando la totalidad del consumo de gas oil registrado en el curso del período fiscal 1996.

En el caso en que en el período fiscal al que resultara imputable el pago a cuenta se produjera el cese de la actividad que da derecho al cómputo del mismo o el cambio de fecha de cierre de ejercicio, corresponderá anualizar el consumo de combustible en dicho período, a los fines de efectuar la comparación con el consumo del período fiscal inmediato anterior.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 66/98

Prohíbese la captura de especies demersales por parte de buques de matrícula nacional en un área comprendida dentro de la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya.

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-001976/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Asistentes Técnicos de Control dependiente de ésta área ha remitido informes consignando la presencia de altos porcentajes de ejemplares juveniles de merluza común (Merluccius hubbsi) en las capturas efectuadas por buques argentinos, en el área delimitada por los siguientes puntos geográficos: 38° 00'S, 56° 00 W; 38° 00'S; 57° 00 W; 38° 30'S, 56° 00 W y 38° 30'S, 57° 00 W, área que se encuentra comprendida dentro de la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya, establecida por el artículo 73 del Tratado del Rio de La Plata y su Frente Marítimo.

Que si bien los resultados de la campaña de evaluación llevada a cabo por la Parte uruguaya no reportaban la existencia de zonas de concentración de ejemplares juveniles de merluza (Merluccius hubbsi), la nueva información de que se dispone identifica una zona con marcada presencia de tales ejemplares, ubicada al sudoeste de la tradicional zona de veda.

Que ante el estado crítico en que se encuentra esa especie, y los indicadores de que se dispone, debe adoptarse en forma urgente, una medida de carácter precautorio, conforme a la Recomendación para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Que el Código de Conducta y las Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establece que "... El enfoque precautorio supone la aplicación de una previsión prudente... dadas las incertidumbres de los sistemas pesqueros y la necesidad de adoptar medidas aún con conocimientos insuficientes...", como asimismo determina entre sus recomendaciones para que no se reduzca excesivamente la capacidad reproductiva de una población "evitar la captura de ejemplares inmaduros... si los peces inmaduros pasan de un porcentaje determinado, se puede vedar todo tipo de pesca en la zona" (Punto Nº 49 inc. e).

Que asimismo en el Punto Nº 54 del código citado precedentemente se aclara que "... Mientras no se lleven a cabo investigaciones sobre poblaciones específicas que permitan establecer objetivos operacionales alternativos basados en la investigación y las enseñanzas de la experiencia práctica, mediante un planteamiento precautorio se deben buscar los siguientes objetivos: ... c) evitar la pesca intensiva de peces inmaduros...".

Que se ha requerido a los organismos argentinos y uruguayos, competentes en materia de investigación científica y desarrollo pesquero, llevar a cabo las tareas necesarias para que proporcionen información de la zona de concentración de ejemplares juveniles y datos de mortalidad.

Que corresponde prohibir la captura de especies demersales en la zona anteriormente descripta, medida que será puesta a consideración en la próxima reunión plenaria ordinaria de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, o si la urgencia lo requiriera, convocar a una reunión extraordinaria a tal efecto, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 2 de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, de fecha 7 de agosto de 1993, a fin de que las autoridades de la República Oriental del Uruguay respalden la adopción de una medida similar respecto de los buques de su flota.

Que esta disposición será sometida a consideración del Consejo Federal pesquero, creado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.922, en la primera reunión que el mismo celebre.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y ad referéndum de lo que disponga el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, conforme lo previsto por el Decreto Nº 214 de fecha 28 de enero de 1998.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la captura de especies demersales por parte de buques de matrícula nacional en el área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

38° 00'S, 56° 00W

38° 00'S, 57° 00W

38° 30'S, 56° 00W

38° 30'S, 57° 00W

Art. 2º — Solicitar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el control del cumplimiento de la presente.

Art. 3º — El incumplimiento de lo dispuesto por la presente constituirá falta grave y será sancionado con arreglo a lo dispuesto por artículos 51 y siguientes de la Ley Nº 24.922.

Art. 4º — Proponer la adopción de la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente disposición, en la próxima reunión plenaria ordinaria de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, o si la urgencia lo requiriera, convocar a una reunión extraordinaria a tal efecto, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 2 de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, de fecha 27 de agosto de 1993.

Art. 5º — La presente medida se dicta adreferendum de lo que oportunamente resuelva el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Art. 6º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Héctor M. Salamanco.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1381/98

Modifícase la clasificación como Psicotrópico de la Lista IV de la Ley Nº 19.303, del principio activo CLOZAPINA, pasando a integrar la Lista III.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-941-97-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 2534/96 se incluyó el principio activo CLOZAPINA en el Programa de Farmacovigilancia Intensiva, implementado por la Disposición Nº 2552/95.

Que asimismo por la mencionada Disposición se estableció un Programa de Monitoreo para pacientes tratados con CLOZAPINA.

Que por las características del principio activo CLOZAPINA, que posee un perfil terapéutico y farmacológico diferente a los antipsicóticos convencionales, resulta conveniente extremar su vigilancia modificando su clasificación como Psicotrópico de la Lista IV de la Ley 19.303 pasando a integrar la Lista III.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes y el I.N.A.M.E. emitieron los informes correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inclúyase en la Lista III de Sustancias Psicotrópicas de la Ley Nº 19.303, la sustancia CLOZAPINA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda: a CILFA, CAEME y COOPERALA, a la Confederación Farmacéutica Argentina (CO.FA) y a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA). Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro oficial. Cumplido archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1225/98

Precísanse los alcances de la prohibición establecida en la Disposición Nº 15/98, para la firma Bio Sur Diagnóstico S.R.L.

Bs. As., 27/3/98

VISTO los Expedientes Nros. 1-47-1110-915-97-5 y 1-47-1110-67-98-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 0015/98 se ordenó la instrucción de un sumario contra la firma BIO SUR DIAGNOSTICO S.R.L. y contra su director técnico por presunta infracción a la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 279/94 y al artículo 2º de la ley 16.463.

Que asimismo por el aludido acto administrativo se ordenó la clausura preventiva del establecimiento sito en la calle Zapiola 1289 - Dorrego - Provincia de Mendoza, en el que la empresa desarrolla su actividad en la actualidad, por no contar dicho local con la correspondiente habilitación para la importación y exportación de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", prohibiéndose a su vez la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos comercializados por BIO SUR DIAGNOSTICO S.R.L.

Que notificada la referida firma de la Disposición en cuestión, efectuó la presentación de fs. 81/89 en la que solicita, entre otros aspectos, se aclare el alcance de las medidas dispuestas por los Artículos 1º y 2º del citado acto administrativo por entender que la clausura se refiere únicamente a la actividad de importación y exportación de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", no abarcando la comercialización de tales productos.

Que remitida las actuaciones al Instituto Nacional de Medicamentos, ese organismo ratifica la clausura que aconsejara en su oportunidad, aclarando sin embargo que tal medida no se hace extensiva a la comercialización de productos elaborados y/o importados por firmas debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria.

Que a resultas de lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos corresponde de aclarar el alcance de la prohibición de comercialización dispuesta por el Artículo 2º de la citada Disposición ANMAT Nº 0015/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Aclárase que la prohibición dispuesta por el Artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 0015/98 alcanza sólo a los productos importados por la firma BIO SUR DIAGNOSTICO S.R.L.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines de la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Comunicaciones

Resolución S.C. Nº 966/98

Bs. As., 3/4/98

VISTO la Resolución S.C. Nº 937/98 y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución citada en el visto se ha incurrido en un error material al no prever la fecha para la venta del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aplicable al Concurso Público nacional e Internacional para la adjudicación de dos licencias para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Area II.

Que conforme lo dispone el artículo 101 del Decreto reglamentario de la Ley Nº 19.549 los errores materiales o de hecho en cualquier momento podrán rectificarse siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto, situación que se da en el presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase los puntos 8 y 8.1. aprobados por Resolución S.C. Nº 937/98 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º — Cronograma del Concurso. Venta de pliegos: Desde el día de la publicación de la presente y hasta el 17 de abril de 1998 los interesados podrán adquirir el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION aprobado por Decreto Nº 266/98 en el Departamento de Coordinación Administrativa y Despacho de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sito en Perú 103, piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires.

Valor del Pliego: $ 25.000 (veinticinco mil pesos).

Consultas: Desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 20 de abril de 1998 inclusive a las 16.00 horas los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA. Las respuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por el SECRETARIO hasta el 24 de abril de 1998".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 6/4 Nº 222.958 v. 6/4/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

INSPECCION LETRADA DE SUCURSALES

Por tres días el Banco de la Nación Argentina Sucursal Azul, en uso de la facultad que le confiere el Art. 29 de su Cuarta Orgánica, hace saber que el Martillero PEDRO EDUARDO FISCALINI, T. III, Fº 108 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el día DOMINGO 19 de ABRIL de 1998 a las 11,00 hrs. sobre el mismo inmueble, ubicado en calle Belgrano Nº 700 esquina - Arenales de Azul, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sec. D., Manz. 222, Parcela 8-a). Superficie Total: 280,5120 m2. Dominio: La Plata, Matrícula 3418 del Partido de Azul. La venta se realizará al Contado y mejor postor con la BASE de: $ 31.600.- Seña: 20% y el Saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, acto en el cual se otorgará la Posesión. Sellado de Ley 1% y Comisión 3% a cargo del Comprador. Se deja constancia que se adeudan Impuestos Municipales, Provinciales y Tasas. El Bien podrá ser revisado tres días antes de la subasta de: 15 a 18 hrs. Se hace saber asimismo, que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Escribano a designar por el Banco y los Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Por facilidades consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Azul, San Martín Nº 453 - AZUL, MARZO 19 de 1998. — SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente R.F. 4353 R.F. EXT. 552.

e. 6/4 Nº 222.169 v. 8/4/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 456

Bs. As., 31/3/98

VISTO: la resolución INCAA Nº 783/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se reguló lo atinente a la entrega de Boletos Oficiales Cinematográficos a los titulares de salas ambulantes de exhibición.

Que no obstante ello, resulta conveniente perfeccionar dicho sistema con el objeto de atender a un mayor y mejor control y seguridad en la posterior liquidación del subsidio correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas previas dispuestas en la resolución citada.

Que en mérito a ello se advierte oportuno dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que, juntamente con la información previa requerida en el artículo 1º de la Resolución 783/97, los titulares autorizados deberán informar la fecha prevista de exhibición y el término de duración de la misma. Para el caso de exhibiciones sucesivas y/o simultáneas, se procederá de igual modo.

ARTICULO 2º — A los efectos de la liquidación del subsidio que corresponda los respectivos titulares deberán acreditar en forma previa, la efectiva exhibición de que se trate. Respecto de los modos y medios de prueba admitidos, sólo se permitirá el aporte de constancias documentales que permitan acreditar fehacientemente la exhibición.

ARTICULO 3º — En todos los casos deberá justificarse el derecho a la exhibición de la película de que se trate. Cuando el titular de la sala ambulante, reúna a su vez la calidad de productor y la exhibición resultase de una película de su propiedad, la admisión e interpretación de los medios de prueba será de carácter restrictivo. Igual criterio se empleará para el caso que el titular de la sala ambulante se hallase inscripto como distribuidor.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 6/4 Nº 222.660 v. 6/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.722 del 31/3/98

Expediente Nº 35.751

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "54" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. MARIA ELVIRA FRANCOU DE SINISCALCHI, L.C. Nº 6.032.450.

ARTICULO 2º — Inscribir bajo el número de orden "15" en el "Registro de Actuarios" a la Dra. MARIA ELVIRA FRANCOU DE SINISCALCHI, L.C. Nº 6.032.450.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 222.653 v. 6/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.723 del 31/3/98

Expediente Nº 35.762

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "57" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. GABRIEL EMILIO FERRER, D.N.I. Nº 13.482.157.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 222.652 v. 6/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.724 del 31/3/98

Expediente Nº 35.752

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "16" en el "Registro de Actuarios" al Dr. MIGUEL ROBERTO SINISCALCHI, L.E. Nº 4.535.077.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 222.651 v. 6/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.725 del 31/3/98

Expediente Nº 35.753

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "55" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. OSVALDO ANTONIO TUSTANOVSKY, D.N.I. Nº 11.723.254.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 222.643 v. 6/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.726 del 31/3/98

Expediente Nº 35.761

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "56" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. MIGUEL ANGEL DEGASPERI, D.N.I. Nº 4.247.850.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 222.642 v. 6/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.727 del 31/3/98

Expediente Nº 35.765

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "6" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" al MELINSKY, PELLEGRINELLI Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 222.641 v. 6/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.730

Bs. As., 31/3/98

VISTO la conveniencia de implementar una adecuada participación de los distintos sectores de la actividad aseguradora en el análisis de la política a aplicar en materia de seguros y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación se halla abocada a establecer mecanismos orgánicos de consulta en aquellas materias cuyas características hacen conveniente la participación previa de los distintos sectores, para la formulación de políticas y acciones dirigidas al sector;

Que ello resulta particularmente necesario en una actividad como la aseguradora, que se encuentra en plena transformación, como resultado de los profundos cambios económicos que se han operado en los últimos años;

Que para hacer posible la participación organizada de los diversos sectores que integran la actividad, es conveniente crear una Comisión Asesora Honoraria en el ámbito de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que el funcionamiento de dicha Comisión asesora permitirá canalizar y debatir sistemáticamente la problemática del sector y sus soluciones;

Que el inciso b) del artículo 67 de la ley 20.091 autoriza el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión Asesora Honoraria de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 2º — La comisión creada por el artículo anterior será presidida por el Superintendente de Seguros e integrada por los presidentes de: Aseguradores del Interior de la República Argentina (ADIRA), Asociación Argentina de Compañías de Seguros (AACS), Asociación Argentina

de Cooperativas y Mutualidades (AACMS), Asociación de Entidades Aseguradoras Privadas de la República Argentina (EAPRA), y por el Secretario General del Sindicato del Seguro de la República Argentina.

ARTICULO 3º — El Superintendente de Seguros convocará a la Comisión Asesora Honoraria con una periodicidad mensual y cuando lo considere necesario, a los fines de someter a análisis y consulta los aspectos que resulten sustantivos para el sector asegurador.

ARTICULO 4º — Los miembros de la Comisión Asesora Honoraria podrán someter propuestas debidamente fundadas a consideración de la misma para su tratamiento y análisis.

ARTICULO 5º — La Comisión Asesora Honoraria sesionará en la sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Su quórum para sesionar se formará con su presidente y los miembros presentes y se labrará la pertinente acta.

ARTICULO 6º — Las opiniones de la Comisión Asesora Honoraria no serán vinculantes y, atento su carácter, la participación en la misma será ad honorem, brindándole la Superintendencia de Seguros de la Nación la apoyatura administrativa necesaria para su funcionamiento.

ARTICULO 7º — A los efectos de la constitución y funcionamiento de la Comisión Asesora Honoraria en el plazo de treinta días de la publicación de la presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación implementará los actos tendientes a ello.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 222.640 v. 6/4/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

En la edición del 30 de marzo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 221.814, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Firmado: Abog. CRISTINA L. BASSI, jefa Agencia Nº 8

DEBE DECIR: Firmado: Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 6/4 Nº 221.814 v. 6/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Ireneo VERON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 31 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/4 Nº 222.468 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 25/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
28-856	30-50400508-5	FRIAR S.A.

Fdo.: CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 6/4 Nº 222.494 v. 6/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 04

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-004-98	30-68210616-2	H. D. AUSTRAL S.A.

Fdo.: Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 6/4 Nº 222.496 v. 6/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 18/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna - Región Neuquén

CODIGO: 703

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
007-703-98	27-04216008-9	VOLPE, Inés Hortensia

Fdo.: CPN OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén AFIP - DGI.

e. 6/4 Nº 222.497 v. 6/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
97-016	30-50627819-4	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.C.I.

Fdo.: Cont. Púb. MARIA LILIANA MORSELETTO, Jefa (Int.) Div. Gests. y Devs. Nº 8 a/c Región Nº 8 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 6/4 Nº 222.498 v. 6/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
155-050-98	30-67922224-0	OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA S.A.

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 6/4 Nº 222.499 v. 6/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
157-050-98	30-68586872-1	YAMAHA MUSIC ARGENTINA S.A.

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 6/4 Nº 222.500 v. 6/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-049-98	30-55905725-4	AGAPOL S.A.

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 6/4 Nº 222.501 v. 6/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-048-97	30-68236043-3	TELECOM SOLUCIONES S.A. en reemplazo del certificado emitido a nombre de COM ING COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 7/4 Nº 222.703 v. 7/4/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CORDOBA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE D.I. PARA 2º PUBLICACION *** C.R.V. CORDOBA. Córdoba 6/2/98.

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio Y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley Nº 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
SALTA	321-0	08/04/97	FUNDACION CRECER	30-68126434-1
SALTA	497-8	30/05/97	ARTE LINEAL S.H.	30-68565082-3
TUC	792-7	05/06/97	S.A. SER	33-63092987-9
TUC	487-4	07/04/97	STEWART & STEVENSON OP. INC.	30-68586728-8
TUC	445-4	02/04/97	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4
SALTA	344-9	15/04/97	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4
SALTA	427-5	06/05/97	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4
SALTA	428-2	06/05/97	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4
SALTA	308-1	07/04/97	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4
SALTA	307-4	07/04/97	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4
SALTA	331-9	09/04/97	MAR HEL S.A.C.I.F.I.	30-50224515-1
SALTA	465-7	20/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	444-2	12/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	525-4	10/06/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	526-1	20/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	480-0	26/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	466-4	20/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	500-1	30/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	482-4	27/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	524-7	10/06/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	287-3	01/04/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	319-7	08/04/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	446-6	13/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	501-8	02/06/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	505-6	03/06/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	527-8	10/06/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	447-3	13/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	472-5	23/05/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	288-0	01/04/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	305-0	04/01/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	320-3	08/04/97	CAMACHO GUARDIA JUAN	20-92996506-0
SALTA	289-7	01/04/97	2002 S.R.L.	30-65093100-5
TUC	806-7	10/06/97	ELIMPORT S.R.L.	30-64995001-1
TUC	658-0	13/05/97	ELIMPORT S.R.L.	30-64995001-1
TUC	626-9	05/05/97	SISTELEC S.R.L.	30-67540871-4
TUC	608-5	02/05/97	SISTELEC S.R.L.	30-67540871-4
TUC	650-4	09/05/97	SISTELEC S.R.L.	30-67540871-4
TUC	518-1	14/05/97	SISTELEC S.R.L.	30-67540871-4
TUC	775-0	03/06/97	SISTELEC S.R.L.	30-67540871-4
TUC	764-4	30/05/97	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8
TUC	755-2	29/05/97	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8
TUC	758-3	29/05/97	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8
TUC	759-0	29/05/97	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8
TUC	756-9	29/05/97	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8
TUC	757-6	29/05/97	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8
CBA	4313-1	09/04/97	JUAN MINETTI S.A.	30-50111112-7
CBA	4756-0	18/04/97	JUAN MINETTI S.A.	30-50111112-7
CBA	5520-6	07/05/97	JUAN MINETTI S.A.	30-50111112-7
CBA	5000-3	25/04/97	DEAM S.R.L.	30-64222464-2
CBA	5718-9	12/05/97	ELECTRO SISTEMA CORDOBA S.A.	30-68542142-5
CBA	4657-4	17/04/97	GRITZKO GRAUZINIS ERIC LUIS	20-15073326-0
CBA	6233-8	22/05/97	MANUEL LEMEL S.R.L.	30-53690836-2
CBA	7140-4	12/06/97	IMPORTAD. DEL CENTRO S.R.L.	30-68975524-7
CBA	6786-9	03/06/97	IMPORTAD. MEDITERRANEA S.A.	30-64202042-7
CBA	6166-3	20/05/97	FERROCONS S.R.L.	30-54773266-5
CBA	ICO51191-A	20/05/97	FERROCONS S.R.L.	30-54773266-5
CBA	IC051249-E	20/05/97	FERROCONS S.R.L.	30-54773266-5
CBA	IC051141-S	20/05/97	FERROCONS S.R.L.	30-54773266-5
CBA	IC051154-W	23/05/97	FERROCONS S.R.L.	30-54773266-5
CBA	IC043323-V	15/05/97	SIGNUS ELECTRONICA S.A.	30-56319824-5
CBA	IC043855-X	30/05/97	SIGNUS ELECTRONICA S.A.	30-56319824-5
CBA	IC043854-H	15/05/97	SIGNUS ELECTRONICA S.A.	30-56319824-5
CBA	IC043576-X	15/05/97	SIGNUS ELECTRONICA S.A.	30-56319824-5
CBA	IC050760-B	15/05/97	SIGNUS ELECTRONICA S.A.	30-56319824-5
CBA	IC043807-F	29/05/97	ITA COR S.A.	30-64200879-6
CBA	IC043610-V	23/05/97	ITA COR S.A.	30-64200879-6
CBA	IC051077-D	16/05/97	VENECIA CALZADOS S.R.L.	30-61530630-0
CBA	ICO51095-D	19/05/97	FALABELLA NANCY NOEMI	27-22772141-9
CBA	ICO51300-P	06/06/97	FALABELLA NELSON ESTEBAN	20-07978643-9
CBA	ICO-51048-B	15/05/97	ORINTRAMA S.R.L.	30-62987855-2
LRJA	178-8	21/05/97	HILADO S.A.	30-62636962-2
LRJA	162-7	23/04/97	HILADO S.A.	30-62636962-2
LRJA	216-3	12/06/97	EMELAR S.A.	30-61766338-0
LRJA	172-6	19/06/97	EMELAR S.A.	30-61766338-0
LRJA	201-9	04/06/97	EMELAR S.A.	30-61766338-0
LRJA	200-2	03/06/97	EMELAR S.A.	30-61766338-0

Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 6/4 Nº 222.666 v. 6/4/98

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la firma ARGENTINA BREEDERS & PACKERS S.A. (e.f.), actualmente cliente directo de la COOPERATIVA ELECTRICA DE HUGHES (Prov. de Santa Fe), ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME). — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 6/4 Nº 222.613 v. 6/4/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 66

Bs. As., 1/4/98

VISTO la Resolución Nº 61/96 y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el cronograma para la cobranza de las sumas recaudadas por los Agentes Oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente.

Que la experiencia recogida desde su implementación aconseja establecer un nuevo ordenamiento en cuanto a la recaudación del producido de los juegos T.V. Bingo y Toto Bingo que comercializa Lotería Nacional Sociedad del estado por convenio con las provincias de Buenos Aires y Córdoba respectivamente, que se canaliza a través de su red de agentes de venta.

Que las GERENCIAS de MERCADO, ADMINISTRACION y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 61/96 por el siguiente: "Fíjase los días martes y viernes de cada semana como fechas de cobranza de las sumas recaudadas por los Agentes oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente de acuerdo a los siguientes segmentos:

SEGMENTO 1:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días lunes, martes y miércoles.

Loto Tradicional y Desquite de los días miércoles.

Loterías de Resolución Inmediata retiradas los días lunes y martes de la semana anterior.

Toto Bingo y T.V. Bingo.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días miércoles.

c) Información de los Débitos/Créditos a la empresa B.A.F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales: antes de las 9 hs. de los días jueves.

d) Fecha de cobro:

Día viernes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente).

SEGMENTO 2:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días jueves, viernes y sábado.

Loto Tradicional y Desquite de los días domingo.

Lotería Tradicional sorteada los días sábado.

Quini 6 y Prode.

Loterías de Resolución Inmediata cuyo retiro se haya producido los días miércoles, jueves y viernes de dos semanas anteriores.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días domingo.

c) Información de los Débito/Créditos a la Empresa B.A.F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales y Permisionarios: antes de las 9 hs. de los días lunes.

d) Fecha de cobro:

Día martes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente). Con relación a la Explotación La Quiniela, no se originará crédito alguno fuera de las fechas de corte determinadas, por importes inferiores a PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).

ARTICULO 2º — Por la GERENCIA DE SISTEMAS se comunicará a las Empresas Proveedoras de Sistematización la modificación propuesta en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, MERCADO, SISTEMAS Y DESARROLLO. Cumplido, archívese. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — Lic. VERONICA M. MARCHESANI DE PASTORIZA Directora. — JUAN MARTIN ESTEVEZ, Director.

e. 6/4 Nº 222.720 v. 8/4/98

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO ADJUDICACION DE ESPACIOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE PARRILLAS AL PASO EN EXTERIORES DE PABELLONES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires invita a los actuales usuarios y eventuales interesados a inscribirse en el Registro de Adjudicación de Espacios destinados a la Actividad de Parrillas al Paso en exteriores de Pabellones.

Venta del Registro: En la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, Centro Administrativo, 4to. Piso, Tesorería, de Lunes a Viernes de 10 a 16 horas.

Valor del Registro: PESOS CINCUENTA ($ 50.-).

Consultas: Centro Administrativo del Mercado Central, oficina 526, de 10 a 16 hs.

Fecha de inicio de venta del Registro: 13/04/98. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Prensa y R.R.P.P. Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 6/4 Nº 222.207 v. 7/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 414; 415; 416; y 417/98-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE EMPRESA GENERAL LAVALLE LIMITADA, matrícula 8442, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CRISPIN" LIMITADA, matrícula 8547, con domicilio legal en El Crispín, Departamento Río Primero; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL SEXTO DISTRITO DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, matrícula 3821, con domicilio legal en Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE BAÑO "LAS CUATRO COLONIAS" LIMITADA, matrícula 4913, con domicilio legal en Colonia Maunier, Pueblo Morteros, Departamento San Justo. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Y por Resolución Nº 040/98-INACyM se ha resuelto cancelar la matrícula 15.616 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTIAL LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra las medidas dispuestas (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, a las cooperativas ubicadas en la Provincia de Córdoba se les concede un plazo ampliatorio de 4 (CUATRO) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 2/4 Nº 222.081 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SIPAK S. A., a los señores JORGE ENRIQUE FREUND y GEZA FAZEKAS y a la señora ESTER ARDITTI DE FREUND para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1428, Expte. 48.715/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/3 Nº 221.690 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEMILLAS SELECCIONADAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA (SE. E. S. P. A. - S. A.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1162, Expte. 102.108/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley.

e. 31/3 Nº 221.692 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO ADELQUI FEDERICO y a las señoras MARTHA CECILIA SALAZAR ZURITA DE FEDERICO y DORA DEMCZUK DE COLAREZ, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28.905/84, Sumario Nº 1692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.694 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LARS POUL SKENSVED y JUAN CARLOS VAZQUEZ, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1816/85, Sumario Nº 1917, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.696 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO FRANCISCO PRISCO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.134/96, Sumario Nº 2836, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.064 v. 8/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS MARIA ALBINI y HORACIO CESAR ALBINI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 35.413/91, Sumario Nº 2915, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.061 v. 8/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE DANIEL BUCICH, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectivo de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 30 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/4 Nº 222.224 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE FERNANDO COSTANZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 30 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/4 Nº 222.223 v. 7/4/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GABLLI S.A. PESQUERA

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 100/96 originada mediante Expte. Nº 1-2020-0055000382/92-1, se le impone una multa de $ 5.000 por haber transgredido el Art. Nº 30 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.- Queda Ud. debidamente notificado. Mesa de Entradas y Notificaciones. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 3/4 Nº 222.386 v. 7/4/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución C.N.R.T. Nº 320/98

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 28.062/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998.

Que en virtud de posibilitar una adecuada concurrencia, deviene razonable introducir modificaciones en las condiciones del llamado a Concurso, dejando a priori indeterminado el número de prestadores médicos a incorporar al Sistema Nacional de Evaluación Psicofísica en cada una de las sedes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Dispónese el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la 'Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas' de Jurisdicción Nacional, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, para las siguientes sedes en las siguientes ciudades o áreas geográficas formadas por más de una ciudad: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte de la Región Metropolitana: que incluye a los partidos de la provincia de Buenos Aires comprendidos entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de la Cruz y Sur de la Región Metropolitana: que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Mar del Plata o Tandil; PROVINCIA DE LA PAMPA: ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO; ciudad de Viedma; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y en la ciudad de Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe, PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas, PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y en la ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA, ciudad de La Rioja; PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán; PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta. Los oferentes en su presentación señalarán explícitamente la sede geográfica para la cual se postulan. No se admitirá más de UNA (1) presentación por oferente. Tal limitación es válida tanto para las prestaciones individuales, como para cualquier tipo de asociaciones".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial, en los DOS (2) diarios de circulación nacional en que se publicó la convocatoria al Concurso Público Nacional y a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones a la fecha de la presente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente Comisión Nac. de Regulación del Transp. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA, Director. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director.

e. 3/4 Nº 222.721 v. 7/4/98